

Señores

JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA VERBAL
RADICADO 760013103015-**2018-00120**-00
DEMANDANTES ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS
DEMANDADOS AMERICA DE CALI SA EN REORGANIZACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado de la demandante, comedidamente procedo a descorrer el memorial de los demandados del 26 de marzo de 2025, así:

1. Tal como se ha expuesto en reiteradas oportunidades, mi representada oportunamente ejerció el derecho de petición, según el Art. 78 # 10 y el 173 del CGP, para obtener la información documentada necesaria para la práctica de la prueba pericial y la demandada sin justa razón ha negado las distintas solicitudes que en ese sentido se le han hecho; igualmente se hicieron sendas peticiones de los documentos requeridos para ese fin de parte de Cine Colombia (Primera Fila) y W Arena
2. Por esa razón, en el escrito de la demanda se les solicitó se les ordenará que faciliten o entreguen toda la información documentada para probar lo sucedido, pero especialmente para producir el peritazgo, entre la cual, sin limitarse, se pidió lo siguiente:
 - Al América de Cali:
 - Balance de prueba del tercero Cine Colombia S.A.S. (Primera Fila) desde 2015 hasta 2022
 - Balance de prueba del tercero W Arena S.A.S. desde 2015 hasta 2022
 - Balance general dictaminado con sus notas desde 2015 hasta 2022 de América de Cali S.A.
 - Declaración de renta desde 2015 hasta 2022 de América de Cali S.A.
 - Contratos celebrados por la demandada con Cine Colombia S.A.S. (Y Primera Fila) entre 2015 hasta 2022
 - Contratos celebrados por la demandada con W Arena S.A.S. entre 2019 hasta 2022
 - Listado (relación detallada) de los partidos disputados por el Equipo América de Cali entre abril de 2015 y diciembre de 2022 identificando la fecha, el lugar de cada encuentro, el nombre del equipo contrario, la Copa o Liga a la que pertenece el partido y si este

corresponde a una final o no. Los partidos en los que la taquilla era para el América y el valor de las taquillas.

- Los listados (relación) de las boletas vendidas, por todos y cada uno de los partidos disputados por el equipo América entre Abril de 2015 y Diciembre de 2022, fechadas, con su valor detallado y total, de acuerdo a las Tribunas Norte/Sur; Occidental y Oriental (tarifas), incluyendo los datos de los impuestos que pagaron a la alcaldía durante ese tiempo, etc.
- Valor de los ingresos documentados anuales desde el 2015 hasta el 2022 inclusive, por concepto de las ventas de boletería vendida por todos y cada uno de los partidos vendidos durante ese lapso, así como por el valor de la remuneración o pago de servicios prestados por Cine Colombia (y/o Primera Fila) y también W Arena, según los contratos que esas empresas tuvieron con América de Cali durante esos años.

- A Cine Colombia SAS (y/o Primera Fila):
 - Balance de prueba del tercero América De Cali S.A. En Reorganización desde el 2015 hasta el 2022
 - Balance general dictaminado con sus notas desde 2015 hasta 2022
 - Declaraciones de renta desde 2015 hasta 2022
 - Contratos con América De Cali S.A. En Reorganización firmados entre 2015 hasta 2022 Valores mes a mes girados por concepto de Cover Service o similar (comisión por la venta de boletería) de forma anual a América De Cali S.A. En Reorganización entre 2015 hasta 2022.
 - Valor de los ingresos anuales desde el 2015 hasta el 2022 por concepto de remuneración, pago de servicios, por la ejecución de los contratos con América De Cali S.A.

- A W Arena S.A.:
 - Balance de prueba del tercero América De Cali S.A. En Reorganización desde 2015 hasta 2022
 - Balance general dictaminado con sus notas desde 2019 hasta 2022 - Declaraciones de renta desde 2019 hasta 2022
 - Contratos con América De Cali S.A. En Reorganización firmados entre 2019 hasta 2022
 - Valores mes a mes girados por concepto de Cover Service o similar (comisión por la venta de boletería) de forma anual a América De Cali S.A. En Reorganización entre 2019 hasta 2022.
 - Valor de los ingresos anuales desde 2015 hasta 2022 por concepto de remuneración, pago de servicios, por la ejecución de los contratos con América De Cali S.A

3. Efectivamente, cada una de las tres sociedades referidas, se negó sin fundamentos a suministrar o entregar la información documentada que les fue requerida, según se indicó atrás, esgrimiendo sinrazón que esa información está sometida a reserva legal y que solo ante la orden de un juez remitirían la misma.
4. Conforme se expuso anteriormente, mi representada, agotando los medios dispuestos para conseguir y acceder a la información requerida para la elaboración de la prueba pericial, efectivamente había radicado oportunamente sendos derechos de petición ante aquella sociedad demanda y las otras dos entidades mencionadas, cumpliendo el requisito establecido en el numeral 10 del Art. 78 y el Art. 173 del C.G.P., así se cumplió a cabalidad por parte de Colboletos S.A., encontrando que no hay razón para la negación de las pruebas solicitadas tanto en la demanda como en la contestación a la demanda en reconvención, pues ha quedado claro la utilidad, necesidad y pertinencia de la información y de la práctica de las pruebas para el desarrollo integral del proceso.
5. El perito contratado por mi representada para la elaboración de la prueba pericial enunciada, debida y oportunamente dentro de la demanda y la contestación a la demanda en reconvención, presentó ante su Despacho un escrito destacando la necesidad e importancia de la información solicitada tanto a la sociedad demandada, como aquellas otras personas jurídicas, reiterando con claridad que esa información es esencial para realizar el peritazgo y exponer con claridad al Despacho las conclusiones frente a la estimación económica reclamada por mi procurada, la cual dejo de percibir, pues América de manera unilateral dio por terminado el contrato de mandato comercial que tenía fijado un periodo de duración en el tiempo superior a 5 años, encontrando así que ese tiempo en el cual ya no se ejecutó el contrato generó afectaciones de índole patrimonial a mi procurada, tal como se ha expuesto en la demanda y en la contestación a la demanda en reconvención.
6. Es por ello que, en su debida oportunidad se radicó ante su despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio de fecha 19 de diciembre de 2024, donde infundadamente este Despacho negó la prueba pericial, la de oficiar, exhibición de documentos, prueba por informe solicitadas oportunamente dentro del escrito de la demanda y dentro de la contestación a la demanda en reconvención, aludiendo desde ya que la prueba pericial solicitada en la demanda y en la contestación a la demanda en reconvención son diferentes, sin embargo el argumento a la negativa de la prueba es el mismo, lo que deja entrever que el Despacho evidentemente está vulnerando infundadamente el derecho a la defensa que le asiste a mi representada y el derecho al debido proceso.

PETICIÓN

Tomando como fundamento lo anteriormente dicho, solicito respetuosamente al H. Juzgado, lo

siguiente:

PRIMERO: Desestimar la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada, dentro del escrito radicado el día 26 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Al resolver al recurso de reposición citado, proceder a modificar el auto atacado y decretar la prueba pericial para cuya practica se pide ordenar o requerir a la demanda y las otras sociedades atrás mencionadas para que envíen documentadamente toda la información que se les solicitó, necesaria para la práctica de la pericia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.